Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

ACTA DE INICIO

1. GENERALIDADES DEL CONVENIO

FECHA DEL ACTA:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
FECHA DE INICIO	3 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
CONTRATANTE	INDENORTE	NIT.	807004151-1
DIRECTOR GENERAL	LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS		
CC.	60.438.826 de Tibú		
ESAL	LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"		
NIT.	900.199.408-0		
Representante Legal	BETHSA GUARIN ANAYA		
CC.	30.207.136		
TIPOLOGÍA DE CONTRATO	Convenio de Asociación – Régimen Especial ESAL		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA		
CONVENIO No.	CONV-ASC-INDER- 0389-2026		
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE INDENORTE Y LA LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE DO- PARA LA PARTICIPACION EN EL III CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS E INTERCLUBES Y AL III- CAMPEONATO SENIOR CLASIFICATORIO A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES CORDOBA- SUCRE 2027".		
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000)		
FORMA DE PAGO	INDENORTE, girará el valor de sus aportes al ESAL en DOS (2) DESEMBOLSO, de la siguiente manera: A) UN PRIMER DESEMBOLSO equivalente al OCHENTA PORCIENTO (80%) del convenio por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000) a la suscripción y firma del acta de inicio del convenio, B) UN SEGUNDO DESEMBOLSO equivalente al VEINTE PORCIENTO (20%) del convenio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), a la Entregar del informe a INDENORTE de la ejecución e inversión de los dineros comprometidos en el presente convenio debidamente certificado por el supervisor y/o por la persona que desempeña el papel de control y seguimiento. Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte de ESAL, la misma deber ser radicada en IDENORTE y luego cargarla directamente al proceso contractual en el SECOP II, certificación expedida por el supervisor del convenio sobre la correcta ejecución del mismo desde lo técnico, administrativo y financiero, copia de los comprobantesde pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015 , Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y Decreto 1273 de Julio de 2018, y demás normas reglamentarias y complementarias u otro documento por este concepto por parte de la ESAL.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente convenio será de un (1) mes, iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir con la expedición del registro presupuestal.		
FECHA DE TERMINACIÓN	02/10/2026		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.	00 0574 del 19 de agosto del 2026		
RUBRO	2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JOSE FELIX CRUZ CONTRERAS		
CC.	13.509.586 de Cúcuta		
CARGO	Lider de Programa		
PUBLICACION EN EL SECOP II	3 – 09 - 2026		

2. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO

REQUISITO	FECHA
Fecha de Suscripción	3 de septiembre de 2026

Gobernación de Norte de Santander

INDENORTE
INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER

3. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

REQUISITO	NÚMERO	FECHA
Registro presupuestal	00 00635	03 de septiembre de 2026

4. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	No. PÓLIZA	VALOR	VIGENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago de este, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza Única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: **"No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1. Al2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para el presente convenio, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del ESAL, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor pactado, previa aplicación del debido proceso.

En virtud de los principios de razonabilidad, racionabilidad, equilibrio financiero y el objeto contractual, la entidad no requerirá la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

En el Municipio de San José de Cúcuta, a los **3 dias del mes de septiembre de 2026**, en las instalaciones de INDENORTE, se reunieron los suscritos a saber: Dra. LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS Directora General de INDENORTE; JOSE FELIX CRUZ CONTRERAS Supervisor del contrato y BETHSA GUARIN ANAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.207.136 de Girón, representante legal de la LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO", con el fin de dar inicio al Convenio de Asociación No. **CONV-ASC-INDER-0389-2026** a partir de la fecha de la presente acta.

Se firma la presente por los que en ella intervienen,

LEIDY JANETH ORTIZ CONTRERAS
Directora General

JOSE FELIX CRUZ CONTRERAS
Supervisor

BETHSA GUARIN ANAYA
R/L LIGA NORTESANTANDEREANA DE KARATE-DO "LINORKADO"

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	EDWARD GOMEZ GARCIA	Abg. Contratista	
Revisado por:	BESSY YURANY TRUJILLO MALDONADO	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			